



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



**"2023, Año de la Interculturalidad"**

**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de mayo del 2023.

**RECIBIDO**  
conq nexd  
23 MAY 2023  
12:37hs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: Se remite Iniciativa  
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/0093/2023**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, Iniciativa con proyecto DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 27; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 61; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO V DENOMINADO COHABITACIÓN FORZADA QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 202 QUÁTER AL TITULO SEXTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión de la diputación permanente.

**RECIBIDO**  
23 MAY 2023  
12:41hs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZA"**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de mayo de 2023.

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 27; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 61; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

## **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

Cumplir con el deber responsable en las actuaciones de las y los legisladores quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

Derivado del Decreto expedido el 08 de mayo de 2023, por el Congreso de la Unión a la Ley General de Acceso a Una Vida Libre de Violencia, por el que reformo y adiciono diversos artículos, y en los artículos transitorios ordena a los estados realizar las reformas necesarias dentro de los seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto mencionado, por lo que es necesario la armonización de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

## **III. Argumentos que sustentan la iniciativa**

La armonización legislativa se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer entre los tratados internacionales de los que México forma parte y las disposiciones federales y locales, según corresponda, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.

El Congreso de la unión mediante Decreto emitido el 08 de mayo de 2023, aprobó diversas reformas y adiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el que establecieron como concepto adicional la violencia familiar, que abarca también cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado y apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco, ampliando el concepto inicial.

Así también se establece que la política integral de capacitaciones sean con enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, con la finalidad de contar con personal capacitado para atender a las mujeres, adolescentes y niñas que sean víctimas de violencia.

En ese mismo orden, determinaron que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cree una página de internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente, ello con la finalidad de buscar una participación social más activa en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

Es importante realizar una armonización Legislativa para que la sociedad oaxaqueña, cuente con marcos jurídicos armonicos y homologados con las leyes federales, fortaleciendo así nuestras leyes estatales y brindar seguridad jurídica a nuestra población.

Conforme al principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, las autoridades solo puede actuar conforme a lo que expresamente les faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo dispuesto en las leyes respectivas, es decir que los supuestos jurídicos deben estar previamente establecidas para poder aplicarse a los casos concretos, con esta reforma se pretende armonizar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia Género con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para garantizar los derechos humanos a la seguridad y legalidad jurídica esenciales para mantener el estado de derecho que demandan las y los oaxaqueños.

#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 27; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 61; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

#### **VI. Ordenamientos a modificar.**

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta:

<b>Artículo 8.</b> Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o	<b>Artículo 8.</b> Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de
---	--

<p>afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.</p>	<p>matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.</p> <p><b>También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga relación de parentesco.</b></p>
<p><b>Artículo 26.</b> Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I al XXI...</p> <p>XXII.- Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niñas en situación de violencia; y</p> <p>XXIII.- Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I al XXI...</p> <p><b>XXII.- Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela;</b></p> <p>XXIII.- Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niñas en situación de violencia; y</p> <p>XXIV.- Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima;</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I.- al XXI.- ...</p> <p>XXII.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral del Estado de</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I.- al XXI.- ...</p> <p>XXII.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral del Estado de</p>

<p>Oaxaca, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y</p> <p>XXIII.- Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.</p>	<p>Oaxaca, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;</p> <p><b>XXIII.- La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima; y</b></p> <p>XXIV.- Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p> <p>I.- al III.- ...</p> <p><b>IV.</b> Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor;</p> <p>V.- al XIX.- ...</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p> <p>I.- al III.- ...</p> <p><b>IV.</b> Capacitar con perspectiva de género, <b>derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad</b> a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor;</p> <p>V.- al XIX.- ...</p>
<p><b>Artículo 61.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I.- Capacitar al personal de las diferentes corporaciones policiales del estado para atender los casos de violencia contra las mujeres;</p> <p>II.- al XIII.- ...</p> <p>XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad y <b>Protección Ciudadana:</b></p> <p>I.- Capacitar al personal de las diferentes corporaciones policiales del estado para atender los casos de violencia contra las mujeres, <b>desde la perspectiva de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;</b></p> <p>II.- al XIII.- ...</p> <p><b>XIV.- Realizar una página de internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar</b></p>

	<p><b>información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente.</b></p> <p>XV.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 87.</b> Corresponde a los Refugios, desde la perspectiva de género:</p> <p>I.- al V.- ...</p> <p>VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención a víctimas;</p> <p>VII.- Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>VIII.- al X.- ...</p>	<p><b>Artículo 87.</b> Corresponde a los Refugios, desde la perspectiva de género:</p> <p>I.- al V.- ...</p> <p>VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, <b>en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional.</b></p> <p>VII.- Dar información <b>en formatos accesibles</b> a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>VIII.- al X.- ...</p>

## VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 27; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 61; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como sigue:



**Artículo 8.** Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.

**También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga relación de parentesco.**

**Artículo 26.** Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I al XXI...

**XXII.- Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela;**

XXIII.- Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o las niñas en situación de violencia; y

XXIV.- Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima;

**Artículo 27.** Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I.- al XXI.- ...

XXII.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

**XXIII.- La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima; y**

XXIV.- Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

**Artículo 58.** Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:

I.- al III.- ...

**IV.** Capacitar con perspectiva de género, **derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad** a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor;

V.- al XIX.- ...

**Artículo 61.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I.- Capacitar al personal de las diferentes corporaciones policiales del estado para atender los casos de violencia contra las mujeres, **desde la perspectiva de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

II.- al XIII.- ...

**XIV.- Realizar una página de internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente.**

XV.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 87.** Corresponde a los Refugios, desde la perspectiva de género:

I.- al V.- ...

VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional.

VII.- Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

VIII.- al X.- ...

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.**